

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 30 de Noviembre de 1927.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	%o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1917.)		%o	%o	Fecha	%o	ACCIONES	Pesetas	%o	%o	%o	
		<i>Al contado.</i>											
29-11-927	70,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		70,35	70,35	29-11-927	502,00	Banco de España.....	500	90	203,00	ptas.	
29-11-927	70,45	» E, de 25.000 » »		70,35	70,35	28-11-927	521,00	Banco Hipotecario de España...	500				
29-11-927	70,40	» D, de 12.500 » »		70,40	70,40	29-11-927	285,00	Banco Español de Crédito.....	250				
29-11-927	70,40	» C, de 5.000 » »		70,35	70,35	29-11-927	204,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
29-11-927	70,40	» B, de 2.500 » »		70,30	70,30	29-11-927	203,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500				
29-11-927	70,40	» A, de 500 » »		70,30	70,30	24-11-927	155,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
29-11-927	70,40	» G, de 100 » »		70,30	70,30	29-11-927	101,50	Socied. Gral. Azu-Preferentes...	500				
29-11-927	70,40	» H, de 200 » »		70,30	70,30	29-11-927	36,00	carera España... Ordinarias...	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				23-11-927	583,00	Unión Española de Explosivos...	100				
		<i>Estampillado.</i>				29-11-927	583,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475				
29-11-927	84,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		84,80	84,80	12-7-927	540,50	Idem Norte de España.....	475				
29-11-927	84,80	» E, de 12.000 » »		84,80	84,80	7-10-927	50,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.				
29-11-927	85,95	» D, de 6.000 » »		86,60	86,60			OBLIGACIONES					Interés anual por 100
29-11-927	85,80	» C, de 4.000 » »		86,00	86,00	16-9-927	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	90,00		
29-11-927	86,00	» B, de 2.000 » »		86,00	86,00	20-11-927	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	97,70		
29-11-927	86,00	» A, de 1.000 » »		86,50	86,50	20-11-927	97,75	Idem id. id.....	500	6	109,60		
23-11-927	80,00	» G, de 100 » »		88,50	88,50	29-11-927	100,75	Idem id. id.....	500				
28-11-927	89,00	» H, de 200 » »		88,50	88,50	29-11-927	100,00	Idem del Banco de Crédito Local	500	6	100,10		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				29-11-927	78,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	5	78,00		
14-11-927	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		87,00	87,00	31-10-927	97,95	F. C. M. Z. A. Va- Serie A.	500	4 1/2			
28-11-927	87,00	» D, de 12.500 » »		87,00	87,00	26-10-927	88,15	Madrid a Ariza..... » B.	500	7			
25-11-927	87,00	» C, de 5.000 » »		87,00	87,00	22-11-927	83,25	» C.	500	2			
29-11-927	87,00	» B, de 2.500 » »		87,00	87,00	22-3-927	72,40	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500	3			
20-11-927	87,00	» A, de 500 » »		87,00	87,00	22-3-927	70,75	Idem Norte de España. 2.ª serie.	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE				18-5-921	53,00	Idem Norte de España. 3.ª serie.	500	3			
29-11-927	92,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		92,25	92,25	31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500	3			
29-11-927	92,40	» E, de 25.000 » »		92,25	92,25	28-5-925	64,00	Idem id. 5.ª serie.	500				
20-11-927	92,40	» D, de 12.500 » »		92,00	92,00			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
29-11-927	92,25	» C, de 5.000 » »		92,00	92,00	20-11-927	100,00	Obligaciones.....	500				
20-11-927	92,25	» B, de 2.500 » »		92,00	92,00	21-11-927	97,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
29-11-927	92,25	» A, de 500 » »		92,00	92,00	29-11-927	89,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				29-11-927	83,75	Idem id. 1918.....	500				
14-11-927	92,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		91,25	91,25	25-11-927	97,50	Cédulas del Ensanche.....	500				
29-11-927	91,45	» E, de 25.000 » »		91,25	91,25			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
25-11-927	91,00	» D, de 12.500 » »		91,25	91,25	4 por 100 perpetua al contado.....	841,200			Paris, a la vista, cheque, 150.000 francos a 23,85 pesetas por 100 francos.—50.000 a 23,90. 25.000 a 24,00.			
29-11-927	91,50	» C, de 5.000 » »		91,25	91,25	Idem sin corriente.....	»			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 29,58 pesetas una.			
29-11-927	91,50	» B, de 2.500 » »		91,25	91,25	Idem sin próximo.....	»			NEW-YORK, a la vista, cheque, 25.185,43 dolars a 6,06 pesetas uno.—2.500 a 6,07.			
29-11-927	91,50	» A, de 500 » »		91,25	91,25	4 por 100 amortizable.....	12,000			BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 85,50 pesetas uno.			
		DEUDA FERROVIARIA				5 por 100 amortizable.....	293,500						
		AMORTIZABLE 5 POR 100				Acciones del Banco de España.....	»						
29-11-927	101,65	Serie A.....		101,65	101,65	Idem del Banco Hipotecario.....	6,500						
29-11-927	101,65	» B.....		101,65	101,65	Idem de la Arrendataria de Tabacos	12,500						
29-11-927	101,65	» C.....		101,65	101,65	Aguarera—Preferentes.....	10,000						

Gaceta de Madrid. Núm. 335 T Diciembre 1927 Anexo Único. — Página 3

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELÉGRAFOS

Rectificación.

Habiéndose padecido error en la redacción e inserción del pliego de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 27 del actual para el suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, que afecta a las condiciones 9.ª y 18.ª de las generales y económicas y al párrafo primero de la Nota, por el presente anuncio se subsana en la siguiente forma:

“9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo, en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adjudicación legal de aquéllos.”

“18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo a la cantidad de 14.525.777,68 pesetas en que fué incrementado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, el capítulo 43, artículo primero de la Sección sexta del Presupuesto 1924-25 y siguientes.”

“Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1927 aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.”

Madrid, 9 de Noviembre de 1927. El Jefe de la Explotación, Miguel de Lara.

S—2102

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

Daganzo. Ayuntamiento de ídem;

Escuela unitaria para Maestro; 665 habitantes; vacante en 22 de Octubre de 1927, por traslado voluntario.

Madrid. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 12, Grupo B, para Maestro; 727.071 habitantes; vacante en 26 de Octubre de 1927, por defunción.

Madrid. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 12-C (Cruz del Rayo, número 1) para Maestra; 727.071 habitantes; vacante en 5 de Noviembre de 1927, por jubilación.

Madrid. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria 15-C (Francisco Zea, número 2) para Maestra; 727.071 habitantes; vacante en 9 de Noviembre de 1927, por traslado.

Ribas de Jarama. Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; total de la municipalidad, 705 habitantes; vacante en 9 de Noviembre de 1927, por traslado.

Madrid. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, 11-B, para Maestra; 727.071 habitantes; vacante en 16 de Noviembre de 1927, por jubilación.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—Por la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Rafael López Mora.

P—1954

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Villari de Liebres. Ayuntamiento de Trasmiras; Escuela mixta para Maestro; 188 habitantes; vacante en 18 de Septiembre de 1927, por traslado.

Pielos. Ayuntamiento de Cea; Escuela mixta para Maestra; 460 habitantes; vacante en 1.º de Octubre de 1927, por excedencia.

Sandín. Ayuntamiento de Montorey; Escuela mixta para Maestro; 280 habitantes; vacante en 23 de Octubre de 1927, por excedencia.

Paderno. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 974 habitantes; vacante en 15 de Noviembre de 1927, por fallecimiento.

Orense, 24 de Noviembre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Román Vázquez.

P—1956

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 del actual, en el anuncio que afecta a Escuelas nacionales vacantes en la Sección administrativa de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aparece, por error de copia, al tratarse de las de San Sebastián, número 3, que las dos son para Maestras, y no siendo así, sino una de Maestro y otra de Maestra, se subsana este error en este periódico oficial, a los efectos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de Noviembre de 1927.—El Jefe de la Sección, Arturo P. Zamora y Mandiño.

P—1936

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Tosca de San Antonio. Ayuntamiento de Malanxa de Acentejo; Escuela mixta para Maestra; 411 habitantes; vacante el 22 de Octubre de 1927, por fallecimiento.

Santa Ursula. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 2.787 habitantes; vacante el 27 de Octubre de 1927, por traslado.

Tablado. Ayuntamiento de Garafía; Escuela mixta para Maestro; 260 habitantes; vacante el 2 de Noviembre de 1927, por separación.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Noviembre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Arturo P. Zamora y Mandiño.

P—1937

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Sevilla. Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 6, para Maestra; 205.723 habitantes; vacante en 12 de Noviembre de 1927 por defunción.

Sevilla, 22 de Noviembre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Federico Sánchez Castañer.

P—1950

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

AZUCARERA DE MADRID, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que los Estatutos de la misma le confieren, convoca a Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas, que habrán de celebrarse el día 22 de Diciembre próximo, en el domicilio social, calle de Claudio Coello, número 21, la primera, o sea la Junta general ordinaria, a las diez y media, y la segunda, o extraordinaria, a continuación, una vez que haya terminado la ordinaria.

La Junta general ordinaria tiene por objeto el examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social comprendido entre el 1.º de Octubre de 1926 y 30 de Septiembre del año en curso, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 16 de los Estatutos, y proceder, de conformidad con lo que establecen los artículos 29 y 30 de los mismos, a la renovación de los cargos de Con-

sejoro que, por haber terminado su mandato, hayan de ser renovados.

La Junta general extraordinaria se convoca para deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- 1.ª Modificación del capital social y creación de nuevas obligaciones.
- 2.ª Reforma de los Estatutos sociales.

La asistencia a ambas Juntas se regulará por lo prevenido en los Estatutos, pudiendo los accionistas presentar sus títulos hasta diez días antes de su celebración, en cuanto a la Junta general ordinaria, y hasta cinco días antes para la extraordinaria, en el domicilio social, donde tendrán a su disposición, desde el 17 de Diciembre, la Memoria, balance, documentos y antecedentes relativos al objeto de esta convocatoria.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.
El Gerente, Antonio Cassan.

X-3955

FABRICA DE LADRILLOS DE VALDERRIVAS S. A.

Esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 18 de Diciembre de 1927, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Olózaga, 2, siendo su objeto la reforma de los Estatutos, el nombramiento de Consejeros y Gerencia, el reparto de un dividendo extraordinario y la venta entre los señores accionistas de los valores en cartera.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.
El Secretario, Manuel Latorre.

X-3954

GRAN EMPRESA SAGARRA, S. A.

El próximo día 15, a las seis de la tarde, y ante el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, se verificará el sorteo de las 98 obligaciones hipotecarias que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1928.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de las obligaciones que esta Sociedad tiene en circulación, por si desean concurrir al acto, que tendrá lugar en esta Corte, en su domicilio social, plaza de Isabel II, número 6 (Real Cinema).

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—
El Consejero Gerente, Antonio Armentia.

X-3948

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, se verifique el sorteo de 115 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia a Utiel, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1928.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores obligacionistas que desean concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte.

en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Alcalá, 16, Banco de Bilbao.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927.—
El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-3960

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 de Diciembre próximo, a las once de la mañana se verifique el sorteo de las 2.328 obligaciones especiales de Huesca a Francia por Ganfranc, Soto de Rey a Ciaño, Santa Ana y Villabona a Ayilés y San Juan de Nieva, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Febrero de 1928.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de títulos, por si desean concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Alcalá, 16, Banco de Bilbao.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927.—
El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-3959

SOCIEDAD LECHERA MONTAÑESA,

ANÓNIMA ESPAÑOLA

El Consejo de Administración de la Sociedad Lechera Montañesa, Anónima Española, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para someter a la deliberación y votación de la Asamblea una proposición del Consejo de Administración, en la que, para ampliar su negocio de leche condensada y comprender la fabricación de harina lactada, se aumenta el capital social, y se propone la modificación de los artículos 5.º y 31 de los Estatutos y demás concordantes.

La Junta se celebrará en el domicilio social en el próximo día 18 de Diciembre, a las doce de la mañana. Para asistir a la Junta general, de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos en la Caja social o en la Sociedad anónima Arnús-Garí, de Barcelona; Banco Español de Crédito, en Madrid o Zaragoza, o en los Bancos Mercantil de Santander, y Banco de Santander, de Santander.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo de Garnaica.

X-3957

BANCO COOPERATIVO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

Por este anuncio, y para los efectos consiguientes, se notifica el extravío de la acción serie D, número 1.014, del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, perteneciente a D. Ricardo Blasco Villanueva.

X-3956

ARZOBISPADO DE SEVILLA

Concurso para la restauración de las vidrieras artísticas de la Catedral de Sevilla.

El eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, como Presidente de la Junta de obras, abre concurso público para llevar a cabo la restauración de las vidrieras artísticas de la basílica hispalense, con estricta sujeción a las bases que a continuación se insertan, y que se ajustan al plan aceptado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, respecto a este particular, con fecha 5 de Julio de 1926.

BASES DEL CONCURSO

Primera.—Adjudicación.

Las obras de restauración de la vidriería artística a que se refiere este concurso serán confiadas a la casa constructora o artística que, a juicio de un Jurado competente, cumpla, en las mejores condiciones, los requisitos exigidos para su admisión, y ofrezca, con datos precisos, las garantías de ejecución de la obra.

Segunda.—Condiciones de admisión.

Serán condiciones de admisión:

- a) Presentar, en el plazo de sesenta días, y horas de once a doce de la mañana, en la Secretaría del Arzobispado de Sevilla, a contar del día de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, un trozo de vidriera, con su cartón correspondiente, que, a tamaño natural, reproduzca o imite el trozo de vidriera de 1,20 por 0,90 metros que señalado convenientemente a este objeto pertenece a la capilla de Santiago, de la Catedral, trozo en cuya ejecución presida el propósito de que si sustituyera al actual ofreciera las mayores dificultades para conocer esta sustitución.

- b) En igual plazo, otro trozo y cartón, que, a tamaño natural también, pudiera reemplazar al señalado en la capilla de Santa Ana, de 1,20 por 0,90 metros; y elegido por su muy deplorable estado. En la ejecución de este segundo modelo presidirá el propósito de que, por su estilo, traza, colorido y emplomado, al sustituir al actual se ofrecieran las mayores dificultades de conocer que no fuera del autor y época a que corresponde el resto de la vidriera.

- c) A ambos modelos acompañará una Memoria explicativa de los correspondientes trozos señalados, indicando autor (seguro o probable) características de estilo y época, técnica, en una palabra, cuanto el concursante estime oportuno para dejar bien determinados la clase, categoría y mérito de las vidrieras a que corresponden.

Otra Memoria del modo de ejecución de ambos modelos presentados, indicando además la calidad, espesor y otros caracteres de los vi-

trios empleados, modos de coloración, temperaturas de cocción y simplicidad o reiteración de estas cocheras; dibujo, emplomado y, por último, posibilidad de obtener de fábricas acreditadas determinados vidrios o necesidad de fabricarlos, en una palabra, cuanto pueda servir de complemento o aclaración a los elementos de juicio que el Jurado pueda utilizar para calificar la obra presentada.

d) Una relación de los méritos que reúna el concursante, como trabajos realizados en obras de importancia o en otras parecidas a las de esta restauración y llevadas a cabo con éxito; otra relación de los elementos con que cuenta, como fábrica, taller, personal, alcance de su industria, solvencia, etc.

Tercera.—Admisión de proposiciones.

El Jurado se reserva el derecho de admitir la proposición que estime más ventajosa o rechazarlas todas, lo que una vez puesto en conocimiento del eminentísimo señor Cardenal, por su orden, será dado a conocer también a los concursantes.

Todos los trabajos presentados serán expuestos al público en el lugar que a este efecto se designe durante cinco días.

Cuarta.—Condiciones que garantizan la ejecución.

Serán condiciones que aseguren la ejecución de los trabajos:

1.º Firmar un contrato que le obligue:

a) A ejecutar los trabajos en Sevilla y en los locales que se le designe previamente, donde instalará el taller y hornos, entendiéndose que, bajo ningún pretexto, podrá salir de este taller trozo alguno de vidriera auténtica ni traer trozos fabricados; teniendo sólo libertad de lugar el trazado del dibujo de los cartones.

b) A no empezar la fabricación de trozo alguno de vidriera restaurado sin la anterior aprobación, por la Junta designada al efecto, del cartón correspondiente, que habrá de ser presentado completo; esto es, a tamaño natural y con todo su dibujo y color.

c) A fabricar los trozos cuyos cartones fueron ya aprobados siguiendo las instrucciones de dicha Junta, la que en todo tiempo tendrá derecho a inspeccionar, entender en la obra y rechazar los trozos ejecutados que a su juicio no reúnan las debidas condiciones.

d) A someterse a las órdenes que reciba de la Junta, para que ésta cuente siempre con las garantías de conveniente seguridad respecto a la guarda y autenticidad de las vidrieras o trozos de las mismas que estén depositadas en el taller y en curso de restauración.

e) A seguir en la marcha de los trabajos el orden que determine la Junta, a no suspender las obras sin causa justificada, y así reconocida

por la misma Junta; a la inmediata rescisión del contrato, sin reclamación alguna, por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en estas bases y contrato correspondiente.

Quinta.—Condiciones de materiales y mano de obra.

Todos los materiales empleados habrán de ser de primera calidad, y la mano de obra, esmeradísima, al extremo de dejar cumplidas todas las razonables exigencias en este género de trabajo.

Tanto éstas como las condiciones artísticas se dejan encomendadas al juicio de la Junta.

Las piezas pintadas, con sus tintas, amarillos de plata Jean Cousin, etc., según lo que cada una requiera, serán sometidas a una, dos o más cocheras, a temperaturas que oscilen entre 700 y 800 grados, según los casos, para obtener la más absoluta inalterabilidad de dibujo, tintas y medias tintas.

Cuando los vestigios que queden de la primitiva grisalla permitan reproducir el trazo, éste se seguirá con rigurosa fidelidad y con toda la menor libertad consentida por aquellos vestigios.

El montaje de las piezas por paneles deberá conseguirse con plomos, de grueso idénticos a los de las vidrieras antiguas para la completa semejanza, armonía e identidad entre ellos y los restaurados. También se dará a la vidriera la conveniente rigidez que garantice su duración.

Los hierros deteriorados por el tiempo serán sustituidos, así como las varillas de cuantas vidrieras lo necesiten. Estos hierros y varillas se protegerán contra la acción de los agentes atmosféricos con antioxidantes eficaces.

Por último, se procurará aprovechar el mayor número de vidrios que, perteneciendo a una vidriera, estén colocados en otra, a cuyo efecto serán sometidos a un primer examen de investigación en el sentido indicado.

Señta.—Condiciones económicas

Precio unitario.—Dada la índole de estos trabajos y la diversa naturaleza y condición de la restauración que a cada vidriera o trozo de la misma pueda corresponder, y ante la imposibilidad de señalar precio particular a cada uno, el concursante presentará en su proposición el "precio medio" por metro cuadrado a que se compromete a llevar a cabo la ejecución del conjunto de la obra, pudiéndole servir de dato para esta apreciación, aparte el que pueda hacer libremente por el examen directo de las vidrieras en su lugar de colocación, que la superficie total que se proyecta restaurar alcanza unos 600 metros cuadrados, en números redondos.

Este precio medio, estampado en la proposición, no tendrá otro alcance que el de un dato más para

completar el juicio del Jurado al decidir el concurso.

Séptima.—Pagos.

Los pagos se efectuarán por unidades de obra ejecutada, entendiéndose que el importe de los 20 primeros metros cuadrados de obra hecha quedará como garantía o cantidad en depósito a responder del resto de la obra.

A partir de esta cifra, los abonos serán hechos a voluntad de la parte ejecutante, previa certificación expedida por el Vocal-Secretario de la Junta y con el visto bueno del Presidente de la misma.

Octava.—Gastos que se incluyen.

Serán de cuenta de la casa o artista a quien se adjudique la obra todos los gastos de jornales, instalación de taller, hornos, herramientas, útiles, vidrios, plomos, materiales colorantes, acarreo y portes de ferrocarril; en una palabra, cuanto sea preciso para dejar la obra de vidriería completamente terminada.

Se exceptúa el importe de desmontar y colocar las vidrieras, gastos de fotografías que de ellas se obtengan, del alquiler, si lo hubiere, del local utilizado; en una palabra, cuanto se considere ajeno a la obra de vidriería en sí misma considerada.

Novena.—Garantía de ambas partes.

Si por razones no previstas, la restauración no pudiera llevarse a cabo por causa de una de las dos partes contratantes, se entenderá:

a) Si es por parte de la casa o artista ejecutante, a perder el importe de los veinte primeros metros de la obra ejecutada, y si no la tuviese hecha, de una cantidad igual a su importe, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, respondiendo a este objeto con los elementos con que particularmente cuente, entendiéndose que a este fin renuncia a su fuero para este cumplimiento.

b) Si es por parte de la Junta, a que el ejecutante reciba una cantidad igual al importe de la décima parte del resto de la obra no ejecutada, y siempre que la obra hecha no hubiese alcanzado las dos terceras partes de su totalidad.

c) Llegado el trabajo a las dos terceras partes, quedan libres de las responsabilidades a que se refieren los dos apartados anteriores una y otra parte contratante.

Décima.—Comienzo de los trabajos.

Los trabajos habrán de comenzar dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la adjudicación, siendo esta la fecha que se estampará en el contrato.

Undécima.

Este contrato se elevará a escritura pública a petición de las partes contratantes para la legalización de su cumplimiento y responsabilidades en que puedan incurrir. Sevilla, 29 de Noviembre de 1927.

El Cardenal Arzobispo, Enstauquo. Card. Mundani, Arzobispo de Sevilla.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellidos), por sí propio o en representación de ... (nombre del representado o Sociedad, según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder, o documento que acompañará en este caso, y que acreditará legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejecutar esta gestión), domiciliado en ... calle ... número ... con cédula personal de ... clase, expedida en ... con fecha ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen en el mismo, se comprometo a llevar a cabo las obras de restauración de las vidrieras de la Catedral de Sevilla con estricta sujeción a dichas condiciones en la cantidad de ... (en número y en letra) pesetas por metro cuadrado de vidriera restaurada.

Sevilla, ... de ... de ...
(Firma completa del proponente.)
X—3961

INSTITUTO BADALONES

EMPRESA DE SEGUROS SOCIALES.—EJERCICIO 1926.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	PESETAS
DEBE	
Siniestros	50.080,00
Gastos de Administración	28.695,10
Reservas	2.704,00
Retirado	5.009,00
Baja en cotización	105,00
Saldo acreedor	20.794,35
Total	107.378,45

HABER

Saldo anterior	14.286,20
Reservas	2.099,00
Primas	90.743,25
Intereses	240,00
Total	107.378,45

Balance inventario.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja	24.756,55
Valores mobiliarios	5.010,00
Total	29.766,55

PASIVO

Capital	6.268,20
Reservas	2.704,00
Pérdidas y ganancias	20.794,35
Total	29.766,55

Badalona, 31 Diciembre 1926.—El Director-Propietario, Enrique Rallo.
X—3953

UNION SALINERA DE ESPAÑA

ARRENDATARIA DE TORREVIEJA.—BARCELONA

Balance del ejercicio 1926/1927, cerrado en 30 de Junio de 1927.

ACTIVO	PESETAS
Acciones en cartera	2.300.000,00
Concesiones y propiedades	6.590.395,90
Material fijo y móvil	4.395.597,00
Mobiliario	111.041,89
Valores mobiliarios	266.987,00
Bonos en cartera	500.000,00
Existencias de sal	815.833,09
Envases	134.447,03
Caja y Bancos	456.031,57
Varios deudores	619.791,37
Expediciones de sal	891.821,36
Gastos de producción	163.658,79
Gastos constitución y emisiones	1.036.173,91
Arrendos	493.279,98
Efectos a cobrar	217.100,91
Nuevas construcciones	1.494.002,73
Obras extraordinarias de Torrevieja	261.774,66
Total	20.441.937,28

Depósitos acciones por garantía	500.000,00
Valores depositados en fianza	260.150,00
S. A. Arnús-Garí. Cuenta depósito valores	4.920.000,00
Caja valores	12.500,00
S. A. Arnús-Garí cuenta efectos	1.000.000,00
Total	27.134.587,28

PASIVO

Capital	10.000.000,00
Obligaciones y bonos	7.475.000,00
Efectos a pagar	6.115,90
Varios acreedores	458.170,56
Obligaciones amortizadas	185.000,00
Cupones a pagar	111.922,50
Fondo de reserva	160.091,67
Amortizaciones	883.631,33
Pérdidas y ganancias	1.162.005,32
Total	20.441.937,28

Deposítantes acciones por garantía	500.000,00
Fianzas	260.150,00
Deposítantes de valores	4.932.500,00
Valores en cuenta efectos	1.000.000,00
Total	27.134.587,28

Barcelona, 30 de Junio de 1927.—El Conde de Autal.

X—3952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de

primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Luis Rodríguez García sobre secuestro, posesión interina y venta de finca, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de la aludida finca, que es la siguiente:

Una casa hotel situada en Cercadilla, en la calle de la Corredera, número 5, que consta de planta baja y principal, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados 84 decímetros de otro; el hotel y el resto hasta la total superficie de una área, cuarenta y tres centiáreas, que está destinado a jardín. Linda al Norte o frente, carretera de Bascafría, hoy Corredera; Este o izquierda, entrando, con casas de D. Francisco Sanz López; Sur, o espalda, terrenos de D. Constantino Sanz de Miera, y Oeste, o derecha, terrenos de doña Teresa Berrocas Díaz.

Cuyo acto tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Chamberi, sito en Madrid, calle del General Castaños, número 1, y en la del de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, el día 31 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores: que la referida finca sale a subasta en la cantidad de 11.250 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió de tipo para la anterior; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría del referendante y los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Aguilar.—El Juez (ilegible).

X—3962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del referendante, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario, establecido en la ley de 2 de Diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra D. Gervasio Fernández García, y

cino hoy de Valladolid, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo hipotecario de catorce mil pesetas, en cuyos autos, y en providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de quince días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, la finca siguiente:

Finca.—Una casa reedificada recientemente, sita en la villa de Luanco, y en la calle de Rabifón, número 7, con una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco metros, aproximadamente, que consta de planta baja, principal, segundo y bohardilla, y de una casa habitación de planta baja en que se convirtió una antigua bodega. Linda: por el frente, con la calle de Rabifón, antes con patio, y éste con el mar; derecha, entrando, con patio, y éste con la carretera Nueva, por donde también tiene entrada; izquierda, entrando, con casa de los herederos de D. Bartolomé Fernández Carbayada, y por la espalda, con terrenos de la casa y éstos con la misma carretera expresada, antes con el mar.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, y en el de la ciudad de Avilés (Oviedo), se ha señalado el día 30 del próximo Diciembre a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de esta segunda subasta, hecha ya la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, es la cantidad de veintidós mil pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al que resulte mejor postura.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a 29 de Noviembre de 1927. El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—El Juez, Francisco Falcón.

X-3963

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 23 del actual, en el juicio ejecutivo instado por D. Juan Clot Azcuénaga contra D. Rafael Juan y Seva García y D. Doroteo Núñez Aguado, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta por pesetas 260.000, fijadas para este fin en la cláusula quinta de la escritura que sirve de base al juicio, de la finca siguiente:

Casa en construcción, sita en esta Corte, en el barrio de Zafra, lado derecho, entrando, de la calle Nueva del Este, que partiendo de la calle de Alcalá, se dirige hacia el paseo o avenida del Marqués de Zafra, que constará de cinco plantas o pisos. Linda por su fachada principal, al Sur, con la calle de Seva; por la derecha, al Este, con la calle Nueva del Este, a la que también hace fachada; por el Oeste, o izquierda, con terreno de la excelentísima señora Marquesa de Zafra y casa del Sr. Junell, y por el Noreste, al Norte, con la casa de don Rafael Juan y Seva García y D. Doroteo Núñez Aguado; comprendiendo una extensión superficial de cuatrocientos veintidós metros setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pies setenta y dos décimos de otro, también cuadrados.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de Diciembre próximo, a las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 260.000 pesetas, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo metálico igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo; que el precio del remate habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que los títulos de propiedad y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no aconen estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, 24 de Noviembre de 1927. El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno, el Juez, José Temes.

X-3958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 21 de los corrientes por el Sr. D. An-

tonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por D. Enrique del Corral y Albarracín, contra doña Carmen Ortola Paulino, en reclamación de 2.500 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, y en cuyos autos se despachó ejecución con fecha 4 de Octubre último, ha acordado, en atención a ignorarse el domicilio y actual paradero de la doña Carmen Ortola Paulino, citar a esta señora de remate por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, se ponga a la ejecución si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, previéndola que de no verificarlo se declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citada ni hacerla otras notificaciones que las que determina la ley y requiriéndola asimismo para que pague la cantidad de 2.500 pesetas, importe de dos letras de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, haciéndose constar que se ha practicado embargo en varias participaciones de fincas correspondientes a la deudora, sin haberla requerido previamente de pago por ignorarse su paradero.

Madrid, 25 de Noviembre de 1927. P. S., el Secretario, Arturo Roldán.—V. B., el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

N-3964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL MAR, DE VALENCIA

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado de entrada y Juez de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal promovido por D. Miguel Reig, en nombre del Banco de Vizcaya, sobre declaración de quiebra de la Sociedad anónima Pyn; por providencia de ayer dictada en la sección cuarta, se ha fijado el término de treinta días para que los acreedores presenten a los síndicos D. Julio Rodríguez Vidal, D. Eusebio Alfonso Vicente y D. José María Martí Martí, los títulos de sus créditos.

A la vez se ha señalado el día 14 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de la Junta encaminada al examen y recordamiento de créditos.

Y para que sirva de notificación y citación a los acreedores de la Sociedad quebrada, con la prevención que de no concurrir a dicha Junta, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, se firma el presente edicto en Valencia a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario, José Ortuno.—El Juez, Francisco Monterde.

X-3965

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

BADOLATOSA

Don José Nieto Cosano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por el presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre de dicho año, se anuncia a concurso de traslado dicho cargo entre Secretarios, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes, documentadas en forma, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Estepa.

Este término municipal, según datos oficiales, consta de 3.737 habitantes de hecho y 3.795 de derecho. Badolatosa a 26 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, José Nieto Cosano.—P. S. M., el Secretario, suplente, Balbino Nieto.

JO—13622

BODON (EL)

Don José Benito Diego Plaza, Juez municipal de esta villa de El Bodón (Salamanca).

Hago saber: Que a virtud de renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse por concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Ciudad Rodrigo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Este pueblo consta de 1.080 habitantes, y el Secretario no percibe más que los derechos de Arancel.

El Bodón a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario habilitado, Primo González.—El Juez, José Benito Diego.

JO—13595

ESPELUY

El señor Juez municipal de esta villa, D. Rafael González Neguera, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado, contra Joaquín Díaz Garde, Pedro Chaverri Garris, Miguel Marcos Salafranca, Andrés Carrascosa García y Miguel Mániz García, por viajar sin billete en el ferrocarril el 26 Octubre último, desde Alcalá de San Juan a esta estación, ha acordado se cite en forma legal a los

enjuiciados, a fin de que el día 29 de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Capitular, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, por estar así ordenado por la Superioridad, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que determina la ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los referidos enjuiciados, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, y la firma en Espeluy (Jaén), a 23 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Arturo de Orda.—El Juez, Rafael González.

JO—13521

FOZ CALANDA

Don Manuel Martín Oliete, Juez municipal de Foz Calanda, provincia de Teruel.

Hago saber: Que en esta villa se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, a turno libre, por no haberse presentado ninguno al concurso a turno de traslación a que fué previamente anunciada, cuyos aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando, debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento o en su defecto la partida de bautismo legalizada.

2.º Certificación de buena conducta de la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de aprobación que señala el artículo 11 del citado Reglamento y demás documentos que justifiquen la aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Esta villa consta de 664 habitantes.

Dado en Foz Calanda a 24 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, Manuel Martín.—P. S. M., el Secretario accidental, José Casulla.

JO—13596

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.989 de orden del año 1926 contra Eulogio López Junquera, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Febrero de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública,

López Junquera de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Eulogio López Junquera, a la pena de quince pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, por cada una de las faltas, reprensión y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Eulogio López Junquera, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.308 de orden del año 1926 contra Josefina San Juan Molina, por: escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Octubre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefina San Juan Molina de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Josefina San Juan Molina, a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, por negarse a dar su filiación, y cinco pesetas de multa, con reprensión, que abonará en la misma forma, por el escándalo y la desobediencia, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada, Josefina San Juan Molina, expido y firmo el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º el Juez, Juan José González de la Calle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NUMERO 1

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Abril de 1927 y en los de Enero a Marzo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesta de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
Art.									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.769.508,97	791.841,22	2.561.348,19	36.778.517,25	5.071.129,05	41.844.646,30	38.543.024,22	5.862.970,27	44.405.994,49
16 centésimas sobre la misma...	82.134,92	140.125,18	222.259,80	5.249.819,79	859.601,48	6.103.421,27	5.331.954,41	993.726,86	6.325.681,07
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	1.336.023,03	376.226,64	1.711.849,70	23.263.762,39	1.811.690,19	25.075.452,58	24.599.385,45	2.187.916,83	26.787.302,28
16 centésimas sobre la misma...	216.816,17	60.382,24	277.197,41	3.623.268,67	362.924,93	3.986.178,39	3.740.068,84	423.306,87	4.163.876,71
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	31.676,82		31.676,82	14.510,43		14.510,43	43.187,25		43.187,25
Urbana.....	402,57		402,57	2.897,46		2.897,46	4.300,03		4.300,03
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana)	19.146,16	1.880,83	21.026,99	522.074,10	21.185,90	543.260,00	541.220,26	23.086,73	564.286,99
2.º Idem industrial y de comercio.....	2.158.213,05	811.847,07	2.969.560,12	38.398.178,37	4.976.108,97	43.274.286,34	40.559.391,42	5.687.464,04	46.243.845,46
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	5.889.459,37		5.889.459,37	25.940.355,55		25.940.355,55	31.779.814,92		31.779.814,92
Del capital.....	22.794.046,75		22.794.046,75	21.373.985,32		21.373.985,32	44.167.132,07		44.167.132,07
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	8.773.619,38	1.250.009,08	9.999.224,58	16.162.026,24	32.059.212,67	48.221.238,91	33.309.311,75	133.181.904,36	133.181.904,36
4.º Donativo del Clero y monjas.....	154.888,37		154.888,37	293.256,78		293.256,78	23.925.645,62		23.925.645,62
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	14.715.411,09	111.902,17	14.827.313,26	44.171.638,01	3.359.289,58	47.530.927,59	63.987.049,01	3.471.191,75	67.458.240,76
6.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	68.907,79	2.433,38	71.341,17	69.431,62	119.028,03	188.459,65	123.339,41	121.466,41	249.805,82
sobre la explotación.....	925.859,8	9,00	925.868,80	1.153.318,26	2.591,97	1.155.910,23	2.079.177,94	2.601,57	2.081.779,51
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	274.850,00		274.850,00	481.376,18		481.376,18	756.226,18		756.226,18
8.º Idem de cédulas personales.....	20.414,81		20.414,81	183.760,41	18.425,31	202.185,72	204.175,22	18.425,31	222.600,53
9.º Idem de pagos:									
Del Estado, con tres décimas...	779.532,97		779.532,97	2.394.081,01		2.394.081,01	3.173.613,98		3.173.613,98
Provinciales y municipales, con dos décimas.....	589.170,09	44.208,67	633.378,76	721.966,40	149.835,21	871.801,61	1.311.186,49	194.043,88	1.505.180,37
10. Idem sobre Casinos y Circolos de recreo.....	1.060,50	1.069,30	2.110,80	2.876,83	7.375,04	10.252,87	3.937,43	8.435,24	12.372,37

11. Ítem sobre carruajes de lujo (son dos décimas sobre el mismo).....	1.476,89	713,08	2.189,80	7.821,97	7.823,08	15.150,05	8.798,80	8.841,16	17.330,45
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas.....	2.492.104,50	"	2.492.104,56	"	"	"	2.492.104,56	"	2.492.104,56
Idem id. con la de Navarra.....	131.272,42	"	131.272,42	262.254,93	"	262.254,93	393.527,35	"	393.527,35
13. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....	"	"	"	29.236.116,36	"	29.236.116,36	29.236.116,36	"	29.236.116,36
14. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	28.978,10	51,06	29.029,10	82.098,44	20.208,27	102.306,71	111.078,54	20.340,33	131.425,87
15. Recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los retiros obreros (art. 12 de la ley de 28 de Julio de 1922).....	158.273,82	952,26	158.226,03	504.974,91	53.652,40	558.627,40	660.248,78	54.004,75	714.853,48
	63.349.844,85	3.593.237,08	66.943.081,93	249.778.952,78	48.922.923,85	298.701.876,63	313.128.797,63	52.516.160,93	365.644.958,56

SECCION SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Arts.

1.º Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.....	42.278.074,26	1.035.703,55	43.303.777,84	108.198.889,46	6.912.780,68	115.108.000,14	150.405.618,75	7.948.464,23	168.416.877,98
Recargo transitorio.....	348.521,27	29.784,15	378.305,42	1.056.439,29	96.647,43	1.182.116,72	1.429.990,56	126.431,58	1.555.422,14
Idem de exportación.....	110.095,53	"	110.095,53	570.118,93	212,90	570.332,83	680.815,46	212,00	681.028,30
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras...	3.590.914,68	6,95	3.590.921,63	9.489.940,11	64.826,34	9.554.766,45	13.080.854,79	64.832,30	13.145.687,08
Idem de tonelaje.....	273.633,37	"	273.633,37	810.228,83	"	810.228,83	1.088.862,20	"	1.088.862,20
Derechos menores.....	225.522,25	6.693,71	232.216,96	742.928,28	62.072,49	805.000,77	968.450,53	68.766,20	1.037.216,73
Idem sanitarios.....	14.249,50	"	14.249,50	41.158,20	174,00	41.332,20	55.497,70	174,00	55.681,70
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	5.483,40	18,00	5.501,40	13.003,10	24,00	17.017,10	22.476,50	42,00	22.518,50
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	8.082.832,39	"	8.082.832,39	27.037.177,43	79,09	27.037.257,42	35.120.000,82	79,00	35.120.089,81
3.º Idem sobre el alcohol.....	2.313.861,09	3.204,04	2.317.065,13	8.356.837,83	88.364,82	8.446.292,65	10.070.698,92	91.568,86	10.762.267,78
4.º Idem sobre la achicoria.....	199.195,48	"	199.195,48	666.796,22	"	666.796,22	855.991,70	"	855.991,70
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	906.502,80	"	906.502,80	2.450.751,91	"	2.450.751,91	3.356.254,71	"	3.356.254,71
6.º Derechos obvenccionales de Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	511.914,35	"	511.914,35	1.123.376,06	"	1.123.376,06	1.695.890,43	"	1.695.890,43
7.º Impuesto de Consumos.....	125.949,90	27.182,97	153.132,77	314.882,74	246.093,83	560.076,57	440.832,64	273.276,70	714.108,34
8.º Idem sobre los transportes especiales y de lujo y de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.167.514,68	54.663,93	5.222.378,61	14.883.922,30	568.975,65	15.440.897,95	20.054.436,08	608.839,63	20.663.276,61
9.º Timbre del Estado.....	26.602.860,77	"	26.602.860,77	72.449.863,69	"	76.120.983,09	102.814.150,40	"	102.814.150,40
10.º Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.890.021,26	26.154,89	4.916.176,15	8.742.323,63	156.573,51	8.892.897,14	13.632.344,60	176.738,40	13.809.078,29

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza.....	366.236,83	»	366.236,83	1.091.706,62	»	1.091.706,62	1.456.943,45	»	1.456.943,45
Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	459.757,76	»	459.757,76	2.117.422,52	7,40	2.117.429,92	2.677.180,28	7,40	2.677.187,68
	96.557.147,63	1.183.612,14	97.740.759,77	263.849.758,14	8.175.812,04	272.025.570,18	360.406.905,77	9.359.424,18	369.766.329,95
SECCION TERCERA									
CAPITULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1. Tabacos.....	22.260.678,67	»	22.260.678,67	68.088.483,90	»	68.088.483,90	90.349.162,57	»	90.349.162,57
2. Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.866.453,14	»	2.866.453,14	10.720.430,65	»	10.720.430,65	13.586.883,79	»	13.586.883,79
3. Loterías.....	18.976.442,61	»	18.976.442,61	92.461.320,00	»	92.461.320,00	111.437.762,61	»	111.437.762,61
4. Producto de rifas.....	3.012,89	»	3.012,89	9.846,77	»	9.846,77	12.859,66	»	12.859,66
5. Casa de la Moneda.....	»	»	»	167.511,56	»	167.511,56	167.511,56	»	167.511,56
6.º Producto de la GACETA.....	96.698,85	2.740,00	96.698,85	234.213,79	60.672,35	344.886,05	378.172,55	63.412,35	441.584,90
7. Correos									
Giro postal.....	48,06	»	48,06	247.775,57	»	247.775,57	247.823,63	»	247.823,63
Otros productos.....	23.527,39	»	23.527,39	617.082,25	»	617.082,25	640.609,64	»	640.609,64
8.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	56.308,62	»	56.308,62	2.509.688,92	»	2.509.688,92	2.565.377,54	»	2.565.377,54
9.º Establecimientos penales.....	4.036,99	»	4.036,99	21.740,50	»	21.740,50	25.777,49	»	25.777,49
	44.284.467,22	2.740,00	44.287.207,22	176.127.473,82	60.672,35	175.183.146,17	219.411.941,04	63.412,35	219.475.353,39
SECCION CUARTA									
CAPITULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Arts. Rentas									
1.º Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	339.203,03	»	339.203,03	339.203,03	»	339.203,03
2.º Minas:									
Almadén.—Producto líquido.....	1.000.000,00	»	1.000.000,00	5.000.000,00	»	5.000.000,00	6.000.000,00	»	6.000.000,00
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	5.138,90	265,01	5.413,91	44.420,13	1.611,91	45.332,04	40.379,03	1.526,0	51.145,03
Ídem de las fincas al servicio de la Administración.....	30,00	»	30,00	763,75	»	763,75	793,75	»	793,75
Producto de canales y navegación fluvial.....	10.113,79	»	10.113,79	63.670,12	»	63.670,12	73.783,91	»	73.783,91

Montes de montes y plantíos.....	15.661,27		15.661,27	41.205,10	666,00	41.871,10	58.866,37	666,00	57.532,37
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.560,30		1.560,30	6.215,30		6.215,30	7.765,60		7.765,60
4.º Renta de los bienes del Clero a mo- difico y por venta de frutos.....	204,27	39,75	204,27	1.162,88	390,71	1.532,59	1.327,40	439,46	1.766,86
5.º Idem de cruzada (producto líquido).....	272.719,92		272.719,92	693.322,19		693.292,19	866.912,11		866.912,11
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....									
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.....	245.854,78	12.012,45	245.854,78	419.060,93	51.205,18	470.350,11	652.003,28	63.307,63	716.210,89
10 por 100 de aprovechamientos fo- restales de los montes a cargo de los Ministerios de:									
Fomento.....	98.370,69		98.370,69	1.036.502,75		1.036.562,75	1.134.993,44		1.134.993,44
Hacienda.....	1.206,15		1.206,15	8.019,99		8.019,99	9.236,14		9.236,14
Designaciones para Archivos y Bibliotecas.....					125,00	125,00		125,00	125,00
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de ins- pección.....	14.325,00	12.525,00	14.325,00	298.365,00	9.650,00	308.015,00	300.165,00	23.175,00	322.340,00
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.118,75		19.118,75	70.607,08	7.300,00	77.807,08	80.825,83	7.300,00	93.025,83
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	106,29		106,29	593,41		593,41	690,70		690,70
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de per- sonal y material de enseñanza.....	216.015,78		216.015,78	140.398,70	140.445,06	202.843,82	362.414,54	146.445,06	508.859,60
Renta de los bienes de los Institu- tos de segunda Enseñanza.....				9.014,00		9.014,00	9.014,00		9.014,00
10 por 100 sobre el arbitrio de pe- sas y medidas.....	68.929,61	20.835,08	69.765,29	145.320,31	84.467,01	229.787,32	214.249,92	105.302,69	319.552,61
Honorarios devengados por los Abo- gados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	1.811,71		1.811,71	6.498,78		6.498,78	8.310,49		8.310,49
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de perso- nal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Indus- trias.....				15.850,00		15.850,00	15.850,00		15.850,00
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspec- ción.....	750,00	941,07	1.691,07	2.750,83	158.454,99	161.205,82	3.500,83	159.306,06	162.836,89
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de per- sonal administrativo de las Jun- tas provinciales de Instrucción primaria.....									
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en rein- tegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....									
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración.....	55.935,00		55.935,00	774.890,50		774.890,50	830.825,80		830.825,80
Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	653.265,01		653.265,01	4.841.125,20		4.841.125,20	5.404.390,21		5.404.390,21

	EN EL MES DE ABRIL.			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos y Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal).....	550.132,75	44.524,99	594.657,74	1.037.787,49	561.887,31	1.599.674,80	1.587.920,24	606.412,30	2.194.332,54
10 por 100 de administración de participes y de las cuotas de arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial (Por virtud del Estatuto municipal).....	30.435,98	1.358,81	31.794,79	23.013,95	9.093,77	33.007,72	63.449,93	11.352,58	64.802,5
Reintegro de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas (Ley 14 Agosto 1919)...	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales (Ley 20 Junio 1917)...	1.722,89	"	1.722,89	10.999,93	"	10.999,93	12.722,92	"	12.722,89
Idem de id. id. a la Industria y comercio de Cartagena, por daños en las inundaciones de 1919 (Ley de 29 de Abril de 1920).....	"	"	"	625,00	"	625,00	625,00	"	625,00
Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos (Real decreto 21 Diciembre 1920).	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Reintegro de anticipos hechos a las Diputaciones provinciales, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1926.....	31.306,55	"	31.306,55	357.474,18	"	357.474,18	388.780,73	"	388.780,73
Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta juzgados y Prisiones preventivas.....	124.235,71	"	124.235,71	101.250,00	"	101.250,00	315.435,71	"	315.435,71
Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares.....	120.481,80	"	120.481,80	188.672,00	"	188.672,00	318.153,80	"	318.153,80
	5.523.825,20	92.492,76	3.016.417,96	15.674.912,89	1.081.995,97	16.706.908,86	19.108.838,09	1.124.488,73	20.323.326,82

Ventas

- Art.**
- 9.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante; de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajonados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....
 - 9.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....
 - 10. Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876....
 - 11. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....
 - 12. Idem id. de Marina.....

118.638,02	2.933,36	121.601,38	53.006,97	1.604,24	54.611,21	171.674,99	4.537,60	176.212,59
397,13	•	397,13	1.044,32	•	1.044,32	1.441,45	•	1.441,45
•	•	•	•	•	•	•	•	•
2.997,15	•	2.997,15	10.037,45	•	10.037,45	13.034,60	•	13.034,60
•	•	•	12.082,60	•	12.082,60	12.082,60	•	12.082,60
122.062,30	2.933,36	124.095,66	76.171,34	1.604,24	77.775,58	198.233,64	4.537,60	202.771,24

SECCION QUINTA

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

- Art.**
- 1.º Cuotas militares y multas.....
 - 2.º Idem de súbditos españoles residentes en el extranjero.....
 - 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....
 - 4.º Derechos de custodia de depósitos..
 - 5.º Publicaciones oficiales.....
 - 6.º Recursos eventuales de todos los Ramos.....
 - 7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....
 - 8.º Alcances.....
 - 9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....
 - 10. Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales, y cuyos habores debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....
 - 11. Recurso extraordinario. — Producto de negociación de Deuda.....
 - 12. Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....

405.326,58	•	405.326,58	418.302,57	•	418.302,57	623.629,66	•	623.629,66
5.781,26	•	5.781,26	21.457,75	•	21.457,75	27.239,00	•	27.239,00
1.718.426,32	•	1.718.426,32	5.733.129,14	•	5.733.129,14	7.461.655,46	•	7.461.655,46
16.308,70	•	16.308,70	59.048,72	•	59.048,72	75.417,42	•	75.417,42
2.028,75	7,50	2.036,25	6.615,50	1.477,50	8.093,00	8.644,25	1.485,00	10.129,25
1.281.723,72	5.676,24	1.287.399,96	1.906.231,45	7.469,42	1.973.700,87	3.247.955,17	13.146,66	3.261.100,83
5.428,51	•	5.428,51	23.824,86	•	23.824,86	29.263,37	•	29.263,37
•	•	•	18.152,70	•	18.152,70	18.152,70	•	18.152,70
72.250,00	•	72.250,00	216.750,00	•	216.750,00	239.000,00	•	239.000,00
•	•	•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•	•	•
21.240,00	•	21.240,00	58.704,36	•	58.704,36	80.044,36	•	80.044,36

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
13. Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica.....	51.988,38	•	51.988,38	252.258,81	•	252.258,81	304.247,19	•	304.247,19
14. Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	158.127,10	•	158.127,19	340.857,99	•	340.857,99	498.985,18	•	498.985,18
15. Producto del recargo sobre apremios.....	88.046,84	•	88.046,84	718.205,19	•	718.205,19	806.252,03	•	806.252,03
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	•	9,73	9,72	•	43,81	43,81	•	53,54	53,54
	3.825.835,55	6.693,47	3.832.530,02	9.833.530,04	8.990,73	9.842.520,77	13.660.375,59	14.684,20	13.675.059,79
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	63.349.844,85	3.503.237,08	66.843.081,93	240.778.952,78	49.922.923,85	290.701.876,63	313.128.797,03	52.516.160,93	365.644.959,56
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	96.557.147,03	1.183.612,14	97.740.759,77	203.849.758,14	8.175.812,04	272.025.570,18	360.406.905,77	9.359.424,18	369.766.329,95
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	44.244.667,22	2.740,00	44.287.207,22	175.127.473,82	60.672,35	175.188.146,17	219.411.941,04	63.412,35	219.475.353,39
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Rentas.....	3.523.925,20	92.402,76	3.616.417,96	15.674.912,89	1.031.995,97	16.706.908,86	19.198.838,00	1.124.488,73	20.323.326,82
Ventas.....	122.062,39	2.933,36	124.995,66	76.171,34	1.004,24	77.775,68	198.233,64	4.537,60	202.771,24
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	3.825.830,55	5.703,47	3.832.530,02	9.833.530,04	8.990,73	9.842.520,77	13.660.375,59	14.684,20	13.675.059,79
	211.663.283,75	4.880.708,81	216.544.002,56	714.340.808,01	58.201.999,18	772.542.807,19	926.005.091,76	63.082.707,99	989.087.799,75
RECURSOS MUNICIPALES									
RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Industrial y de comercio.....	1.741.987,97	234.162,03	1.976.150,00	7.753.532,29	942.716,85	8.696.249,14	9.495.520,26	1.176.878,88	10.672.399,14
por 100 producto bruto de las explotaciones mineras.....	91.892,00	1,58	91.893,58	274.887,16	6.447,24	281.334,40	366.779,16	6.448,82	373.227,98
Impuesto de utilidades.....	66.894,63	•	66.894,63	585.001,57	13.138,18	598.139,75	651.896,20	13.139,18	665.034,88
Idem del consumo de gas y de electricidad.....	444.346,21	2.411,81	446.758,02	1.211.758,28	3.463,20	1.215.221,56	1.656.102,47	5.875,10	1.661.977,57
Idem timbre de billetes de espectáculos públicos.....	•	•	•	60,62	•	60,62	60,62	•	60,62
Idem coches y carruajes de lujo.....	192,08	58,22	250,30	2.156,96	1.702,34	3.859,30	2.349,04	1.760,56	4.109,60
por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial (recurso extraordinario)....	117.751,01	18.645,82	136.396,83	1.753.162,60	109.353,31	1.862.515,91	1.870.913,61	127.999,13	1.998.912,74
ARBITRIOS MUNICIPALES									
Sobre el rendimiento de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.....	519.184,00	2.070,85	521.254,85	948.602,37	259.009,49	1.207.611,86	1.467.781,37	281.080,34	1.728.861,71

Quotas de repartimiento municipal cuya cobranza corresponde al Estado	7.609,89	6	7.609,89	6.621,03	1.125,83	7.648,83	14.220,02	1.125,83	16.346,75
PARTICIPACIÓN EN CUOTAS DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO									
Quotas del Tesoro y recargos municipales sobre la contribución territorial correspondiente a las fincas enolavadas en la zona de ensanche.....	170.726,92	9.240,96	179.987,88	7.466.721,79	308.896,81	7.775.018,60	7.037.448,71	318.137,77	7.935.584,48
	<u>3.160.674,71</u>	<u>266.691,27</u>	<u>3.427.365,98</u>	<u>20.002.402,66</u>	<u>1.045.853,34</u>	<u>21.648.255,99</u>	<u>23.163.077,36</u>	<u>1.912.444,01</u>	<u>25.075.521,97</u>

Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos, durante los meses de Enero a Abril de los años 1923 a 1927, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

CONCEPTOS	1923	1924	1925	1926	1927
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	73.99.614,39	70.304.893,71	74.722.316,96	75.198.600,68	82.425.876,20
Idem industrial y de comercio	34.919.677,29	46.652.258,88	43.017.748,56	43.806.720,04	46.243.845,46
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	123.511.935,17	136.543.720,03	12.820.9.003	134.258.107,71	133.181.504,36
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes	47.523.001,59	48.46.585,30	48.031.600,02	51.61.859,38	62.558.210,16
Idem de minas	1.726.602,27	2.292.221,71	3.47.007,03	3.110.504,32	2.381.535,33
Idem de cédulas personales	736.021,30	1.00.062,64	1.744.211,95	1.633.697,96	222.000,56
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	5.649.107,80	4.690.352,91	4.633.356,23	5.424.3.775	4.673.443,36
Idem sobre carruajes de lujo	89.052	11.033,57	6.812,67	3.979,03	17.359,45
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra	3.554.3.843	3.552.075,64	3.554.390,04	2.721.259,40	2.580.631,91
Renta de Aduanas	170.951.498,11	197.313.747,51	184.181.374,09	193.701.419,15	176.701.694,9
Impuesto sobre el azúcar	33.151.827,28	37.783.709,34	34.015.017,2	35.823.0.668	35.120.089,81
Idem sobre el alcohol	18.962.131,44	16.915.763,40	14.242.601,62	13.577.616,32	10.702.267,78
Derechos obvenconales de los Consulados	14.114.150,39	2.355.790,83	916.520,04	286.910,01	1.630.290,43
Impuesto de consumos	5.411.256,22	4.339.894,12	2.06.212,73	1.293.059,94	714.003,3
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	18.044.390,21	18.314.044,79	19.763.3.683	20.350.100,33	20.650.276,61
Timbre del Estado	61.542.482,45	74.576.112,25	60.594.100,52	78.141.872,18	102.814.160,16
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	10.204.067,06	12.313.657,12	13.309.991,70	13.276.930,24	13.500.073,29
Idem sobre el consumo interior de la cerveza	500.041,34	925.475,77	689.316,32	1.344.404,05	1.456.343,46
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas	2.446.151,20	1.481.110,49	2.053.865,94	2.240.470,51	2.671.187,68
Tabacos	50.841.072,80	83.015.855,10	85.847.092,76	83.638.081,83	90.349.162,67
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos	14.202.954,09	14.050.117,23	14.419.784,76	15.428.761,65	13.581.850,79
Loterías	87.269.981,67	97.093.674,00	105.113.512,00	112.138.561,89	111.400.622,27
Minas	1.581.340,00	1.000.000,00	1.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00
} Almadén	890.010,00	250.000,00	890.010,00	750.000,00	»
} Linares	1.010.550,99	970.139,89	1.310.687,99	1.164.235,91	866.012,11
Renta de Cruzada	9.391.023,00	9.413.237,60	1.304.914,12	1.674.158,80	850.863,46
Cuotas militares y multas	22.770.145,80	35.636.795,73	40.417.903,34	33.260.681,61	30.960.550,52
Los demás recursos ordinarios	»	391.735.500,00	2.119.500,00	400.000.000,00	»
Producto de negociación de Deuda	7.493.630,68	426.227,11	24.219,01	»	»
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad	»	»	»	»	»
Idem de la venta de sulfato de cobre	»	»	»	»	»
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado	170.408,65	106.903,14	92.127,68	42.788,00	30.014,26
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica	275.222,24	185.412,42	70.553,81	88.342,24	504.241,19
Idem de anticipos a las Compañías de ferrocarriles conforme al R. D. 15 Octubre 1920	3.339.124,63	4.950.210,66	5.310.860,36	5.399.164,26	5.494.390,21
Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción de sus descuentos directos	26.341.103,80	20.232.029,57	22.699.704,56	24.689.970,14	29.236.110,36
	875.145.675,10	1.350.409.781,64	940.517.182,38	1.361.763.610,00	999.082.799,15
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado	8.117.049,04	9.838.220,87	9.902.289,23	14.732.097,31	15.375.722,0
Arbitrios municipales	»	»	»	201.29.46	1.44.21.46
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	»	»	»	8.470.45,31	7.55.686,46
	8.117.049,04	9.838.220,87	9.902.289,23	23.412.287,08	25.076.619,97
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	878.145.675,10	1.350.406.681,66	940.517.182,38	1.361.763.151,00	989.087.799,76
Idem por recursos municipales	8.117.049,04	9.838.220,87	9.902.289,23	23.412.287,63	25.076.621,97
	886.262.724,14	1.360.644.902,53	950.419.471,61	1.385.175.388,63	1.014.163.821,72

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero a Abril de 1927 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	MES DE ABRIL			MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real	791.636,65	•	791.636,65	1.533.333,30	•	1.533.333,30	2.374.999,95	•	2.374.999,95
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	169.191,57	•	169.191,57	333.333,14	•	333.333,14	507.574,71	•	507.574,71
Idem 3. ^a —Deuda pública	83.125.466,85	5.279.337,97	88.404.804,82	97.093,38	230.745.270,17	230.842.363,55	83.222.560,23	236.024.608,14	319.441.168,97
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	10.472.729,29	•	10.472.729,29	19.973.323,69	•	19.973.323,69	30.446.077,98	•	30.446.077,98
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	99.643,79	•	99.643,79	205.106,62	•	205.106,62	304.750,41	•	304.750,41
	94.658.698,15	5.279.337,97	99.938.036,1	22.197.246,13	230.745.270,17	252.942.516,30	116.855.943,28	236.024.608,14	352.850.551,42
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.662.481,37	1.815,00	4.664.296,37	4.064.618,07	150.209,75	4.214.827,80	8.727.102,42	152.024,75	8.879.127,17
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	910.844,13	301.890,78	1.212.734,91	783.899,76	47.416,39	831.316,14	1.700.243,68	319.377,17	2.019.651,05
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	2.449.921,25	52,10	2.449.973,35	5.725.541,21	703.839,38	6.429.380,59	8.176.462,46	708.891,43	8.885.353,89
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones eclesásticas.....	5.02.979,08	•	5.029.979,08	10.386.103,53	55.958,29	10.442.061,82	15.388.932,71	55.958,29	15.444.891,00
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	30.471.077,85	5.786.247,76	36.257.325,60	67.694.977,08	12.630.553,35	80.325.530,43	88.171.644,83	18.313.901,13	106.489.586,06
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	13.030.473,22	1.986.339,69	15.016.812,91	84.904.004,47	7.519.216,03	92.423.220,50	63.024.477,69	9.604.657,72	72.529.033,41
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	22.524.011,77	34.469,92	22.558.481,69	40.395.335,45	3.428.610,64	43.823.946,09	62.919.347,22	2.463.080,54	65.382.427,76
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	13.102.274,09	45.153,83	13.147.427,92	26.487.468,10	1.682.701,67	28.170.169,77	89.760.743,19	1.727.918,50	41.497.701,69
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	27.936.575,23	53.415,93	27.990.000,16	41.510.291,35	12.418.527,81	53.928.819,16	69.476.869,63	12.467.043,78	81.943.913,42
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	1.168.501,24	48.750,00	1.217.251,24	10.536.993,52	1.397.697,82	11.934.691,34	11.706.199,76	1.444.347,82	13.149.547,58
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	6.192.656,83	50,00	6.192.706,83	5.524.871,05	181.237,14	5.706.108,19	11.717.537,87	181.757,14	11.899.295,02
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	9.803.934,97	231.052,26	10.034.987,23	21.801.934,68	1.628.132,66	23.430.067,34	34.668.319,56	1.855.484,92	36.467.804,57
Idem 12. ^a —Participaciones de corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	19.501.623,78	•	19.501.623,78	128.340.102,58	•	128.340.102,58	147.941.726,81	•	147.941.726,81
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos: Presidencia.....	479.629,31	1.262.534,16	1.742.163,47	1.368.169,95	51.053,54	1.419.223,49	1.747.694,16	1.374.667,70	3.082.286,84
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos: Ministerio de la Guerra.....	37.638.578,33	4.409.568,38	42.048.146,71	45.829.624,43	14.641.112,97	60.470.737,40	72.766.210,76	19.130.061,56	81.897.002,31
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos: Ministerio de Marina.....	14.303,61	87.559,47	101.863,08	22.871,06	351.377,21	374.248,27	491.092,82	110.062,44	601.715,28
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos: Ministerio de la Gobernación.....	232.825,00	69.580,01	302.405,01	551.161,22	6.940,97	558.102,19	814.036,22	64.630,09	902.706,31
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos: Ministerio de Fomento.....	3.303,32	•	3.303,32	85.041,04	35.491,36	120.532,40	88.843,37	65.496,56	154.345,72
Idem 14. ^a —Posesiones españolas en el Africa Occidental.....	•	•	•	853.804,75	•	853.804,75	853.804,75	•	853.804,75
Idem 16. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	2.886.390,64	•	2.886.390,64	5.325.723,71	•	5.325.723,71	8.212.123,36	•	8.212.123,36
	288.205.142,17	19.565.853,50	307.770.995,67	407.185.055,26	286.276.063,98	708.469.119,24	755.308.197,43	8.694.417,48	1.001.329.614,91

	MES DE ABRIL			MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTA	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1927	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
PRÉSUPUESTO EXTRAORDINARIO									
Presidencia del Consejo de Ministros....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Ministerio de Estado	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Idem de Gracia y Justicia	47.129,43	•	47.129,43	2.329,13	•	2.329,13	49.458,56	•	49.458,56
Idem de la Guerra	668.424,86	•	668.424,86	1.621.106,56	•	1.621.106,56	2.289.531,42	•	2.289.531,42
Idem de Marina	30.202,59	•	30.202,59	103.183,68	•	103.183,68	133.386,27	•	133.386,27
Idem de la Gobernación	386.666,67	•	386.666,67	1.040,25	•	1.040,25	387.706,92	•	387.706,92
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	622.219,55	•	622.219,55	1.055.288,92	•	1.055.288,92	1.677.506,47	•	1.677.506,47
Idem de Fomento	771.547,24	•	771.547,24	13.831.627,07	•	13.831.627,07	14.603.174,31	•	14.603.174,31
Idem de Hacienda	34.016,06	•	34.016,06	310.679,04	•	310.679,04	344.696,10	•	344.696,10
	2.560.206,40	•	2.560.206,40	16.925.252,65	•	16.925.252,65	19.485.459,05	•	19.485.459,05
RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS									
Presupuesto ordinario	288.205.142,17	19.665.353,60	307.870.495,77	467.183.055,26	286.276.063,98	753.459.119,24	755.388.197,43	305.941.417,48	1.061.329.614,91
Idem extraordinario	2.560.206,40	•	2.560.206,40	16.925.252,65	•	16.925.252,65	19.485.459,05	•	19.485.459,05
	290.765.348,57	19.665.353,60	310.430.702,17	484.108.307,91	286.276.063,98	770.384.371,89	774.873.656,48	305.941.417,48	1.080.815.073,96
RECURSOS MUNICIPALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	4.338.588,76	1.035.591,77	5.374.180,53	4.774.020,28	7.393.145,88	12.167.166,16	9.112.609,04	8.428.737,65	17.541.346,69
Arbitrios municipales	912.209,84	869,72	913.079,56	363.465,38	307.319,16	670.784,54	1.275.675,22	303.183,88	1.583.864,10
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	276.855,37	70.257,70	347.113,07	3.804.409,01	4.773.851,24	8.578.260,25	4.981.261,38	1.844.163,94	8.925.373,32
	5.527.653,97	1.106.719,19	6.634.373,16	8.941.894,67	12.474.316,28	21.415.210,95	14.469.548,64	13.581.035,47	28.050.584,11
RESUMEN GENERAL									
Obligaciones presupuestas	290.765.348,57	19.665.353,60	310.430.702,17	484.108.307,91	286.276.063,98	770.384.371,89	774.873.656,48	305.941.417,48	1.080.815.073,96
Recursos municipales	5.527.653,97	1.106.719,19	6.634.373,16	8.941.894,67	12.474.316,28	21.415.210,95	14.469.548,64	13.581.035,47	28.050.584,11
	296.293.002,54	20.772.072,69	317.065.075,23	493.050.202,58	298.750.380,26	791.800.582,84	789.343.205,12	319.522.452,95	1.108.865.658,07

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales (presupuesto ordinario y extraordinario) y por recursos municipales durante los meses de Enero a Abril de los años 1923 a 1927, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1923	1924	1925	1926	1927
PRESUPUESTO ORDINARIO					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.375.000,10	2.375.000,15	2.374.999,95	2.374.999,95	2.374.999,95
Idem 2. ^a —Cuerpos Colégisladores.....	2.665.005,54	877.025,00	519.949,68	514.074,66	507.574,71
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	329.857.699,18	621.622.343,90	248.379.967,17	453.209.829,07	319.247.168,37
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	24.240.441,37	26.020.561,92	28.205.813,36	29.456.155,22	30.446.057,98
Idem 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	»	»	310.317,07	307.146,10	304.750,41
	359.138.206,19	650.891.920,97	279.851.067,23	485.862.204,00	362.830.551,42
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	493.819,16	471.400,34	476.486,62	3.588.597,92	8.879.127,17
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.892.407,79	8.502.418,61	6.269.770,29	7.251.777,12	2.049.551,05
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	12.461.222,88	10.841.846,87	9.482.939,49	9.623.526,34	8.895.853,89
Idem eclesiásticas.....	15.769.539,92	15.728.849,66	15.505.678,05	15.280.368,47	16.644.941,00
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	120.651.481,23	132.871.746,58	145.599.606,79	142.103.810,46	106.488.586,03
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	64.737.231,14	61.932.039,98	75.531.209,77	66.713.579,02	62.529.033,41
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	79.300.364,14	75.939.154,20	72.854.114,93	73.862.210,67	65.382.427,70
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	47.256.135,49	45.841.249,29	48.684.604,51	49.684.222,91	41.497.701,89
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	219.429.024,19	144.802.739,64	115.194.947,53	145.121.471,19	81.943.913,42
Idem 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	5.551.481,59	6.951.319,18	9.451.757,63	8.246.617,91	18.149.647,58
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	15.177.575,69	11.956.962,12	8.725.165,20	11.618.499,50	11.899.275,03
Idem 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	153.398.604,01	175.888.109,88	157.020.846,55	225.012.637,65	86.467.804,57
Idem 12. ^a —Participaciones de Corporaciones y particulares en Ingresos del Estado.....	»	»	»	»	147.911.726,31
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos.....	122.958.905,52	147.951.034,60	154.203.860,56	128.486.955,71	96.624.083,46
Idem 14. ^a —Posesiones españolas en el Africa Occidental.....	1.198.619,20	596.809,60	1.354.398,48	700.080,75	853.854,75
Idem 15. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....	»	»	»	»	8.212.123,35
	1.225.348.618,04	1.491.173.600,52	1.099.896.473,33	1.374.157.068,62	1.061.300.614,91
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	»	»	»	»
Ministerio de Estado.....	»	»	»	»	49.458,56
Idem de Gracia y Justicia.....	»	»	»	»	2.289.591,42
Idem de la Guerra.....	»	»	»	»	133.886,27
Idem de Marina.....	»	»	»	»	537.706,92
Idem de la Gobernación.....	»	»	»	»	1.677.508,47
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	»	»	»	14.603.174,31
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	844.695,10
Idem de Hacienda.....	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	19.435.419,05

Gaceta de Madrid—Núm. 335 1 Diciembre 1927 Anexo único.—Página 24

RESUMEN DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS

Presupuesto ordinario.....
 Idem extraordinario.....

	1923	1924	1925	1926	1927
	1.225.348.618,04	1.491.173.600,52	1.099.896.473,83	1.374.157.066,62	1.061.329.614,91
	»	»	»	»	19.485.569,06
	1.225.348.618,04	1.491.173.600,52	1.099.896.473,83	1.374.157.066,62	1.080.815.073,96
RECURSOS MUNICIPALES					
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	6.159.685,86	10.654.430,84	12.116.730,23	18.145.635,35	17.541.346,69
Arbitrios municipales.....	»	»	»	84.661,64	1.687.664,10
Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	0	0	0	7.100.499,94	8.925.513,82
	6.159.685,86	10.654.430,84	12.116.730,23	25.330.686,93	28.050.584,11
RESUMEN GENERAL					
Obligaciones presupuestas.....	1.225.348.618,04	1.491.173.600,52	1.099.896.473,83	1.374.157.066,62	1.080.815.073,96
Recursos municipales.....	6.159.685,86	10.654.430,84	12.116.730,23	25.330.686,93	28.050.584,11
	1.231.508.303,90	1.501.828.031,36	1.112.012.204,06	1.399.487.753,55	1.108.865.658,07

Observación.—Queda sujeta el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Jefe de la Sección, José M.ª Fábregas del Pilar.—V.º B.º; El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

RELACION de primas a la producción devengadas por los explotadores de carbón que se citan al amparo del Real decreto de 27 de Febrero de 1926, que las estableció para los meses de Marzo, Abril y Mayo del mismo año, la cual se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que determina el apartado b) de la norma 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1, 196 de 20 de Septiembre último.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	PRODUCCION	PRIMA DE 0,75 POR TONELADA
	Toneladas.	Pescetas.
S. A. Carbonifera de Valdearroyo y Anexas.....	7.464	5.598,00
Dionisio González Miranda.....	8.477	6.357,75
Velasco Herrero Hermanos.....	6.177	4.625,25
Compañía Minera Anglo-Hispana.....	3.952	2.964,00
Severino Fernández Menéndez Pello.....	1.430	1.072,50
Sociedad La Costancia Industrial.....	9.004	6.753,00
Pablo Caballero Fernández.....	355	266,25
Hijo de Teófilo Alvarez.....	6.513	4.884,75
Señores Porras.....	1.165	873,75
S. A. Basauri.....	2.770	2.077,50
S. A. Hullas Leonesas.....	5.279	4.109,25
Vicente Miranda Tascón.....	410	307,50
José Pidal y Bernaldo de Quirós.....	3.948	4.461,00
Compañía de Carbones Asturianos.....	30.747	23.060,25
Sociedad Hullera San Esteban.....	13.127	9.845,25
S. A. Minas de Teverga.....	7.130	5.342,50
Sociedad Gruta e Ibrán.....	3.197	6.147,75
S. A. Hulleras del Rosellón.....	7.600	5.700,00
S. A. Hullera Vasco-leonesa.....	23.830	20.122,50
Vigil, Escalera y Compañía.....	7.930	5.962,50
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	7.789	5.841,75
José Seia Sela.....	2.945	3.708,75
Hulleras de Riosa.....	32.850	24.637,50
Sociedad Montes, Gutiérrez y Compañía.....	2.313	1.734,75
Sociedad Quintana y Bertrand.....	3.687	2.815,25
Eugenio Quintana Rodríguez.....	3.641	2.730,75
Señores Ortiz Soarinos.....	19.330	14.497,50
Hulleras de Veguín y Olloniego.....	21.585	16.188,75
Sociedad Hullera Española.....	146.488	109.866,00
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	146.488	109.866,00
Antonio Maqua Carrizo.....	1.529	1.146,75
Sociedad Carbones de la Nueva.....	30.430	22.822,50
Sociedad "A. Fernández y Compañía".....	5.408	4.056,00
Ramón Cuesta Ayón.....	355	266,25
Antonio Villate, Conde del Recuerdo.....	3.763	2.822,25
Luis G. Noriega.....	1.479	1.109,25
Ceferino Varela Fernández.....	1.858	1.393,50
Hijos de Pello.....	1.476	1.107,00
Felipe Suárez Ramet y Compañía.....	1.145	858,75
Cándido Blanco Varela.....	2.637	1.977,75
S. A. La Minero Industrial.....	1.416	1.062,00
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	21.123	15.842,25
Pedro Fernández Miranda.....	1.571	1.178,25
Severino Corte Heria.....	307	230,25
Dimas Martínez y Fernández Nespral.....	1.162	871,50
S. A. Minas de Barruelo.....	45.630	34.267,50
Antonio Romeo Silvestre.....	5.037	3.777,75
Vidrieras Cantábricas Reunidas.....	5.036	3.822,00
Minas del Oeste de Sabero y Veneros C. A.....	8.980	6.735,00
Sociedad Minera del Caudal y del Aller.....	4.629	3.471,75
Ricardo Ortiz Artiñano.....	3.881	2.910,75
Alfredo Martínez Argüelles.....	566	424,50
Bernardo Alcázar Limón.....	1.433	1.074,75
Manuel Suárez García.....	3.967	2.975,25
S. A. Hulleras de Sabero y Anexas.....	26.558	19.918,50
Joaquín Velasco Martín.....	14.221	10.665,75
Sociedad Nespral y Compañía.....	17.254	12.940,50
Sociedad Dionisio Fernández Nespral y Compañía.....	5.567	4.175,25

ENTIDADES EXPLOTADORAS

ENTIDADES EXPLOTADORAS	PRODUCCION	PRIMA DE 0,75 POR TONELADA
	Toneladas.	Pesetas.
S. A. Coto del Musel.....	15.260	11.445,00
S. A. Hulleras del Turón.....	121.006	100.504,50
S. A. Industrial Asturiana.....	47.578	25.883,50
Sociedad Fábrica de Mieres.....	118.010	88.507,50
Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.....	218.575	186.431,25
Teófilo Zorita Caballero.....	6.795	5.096,25
Venancio Linaza Meabe.....	3.989	2.991,75
Minero-Siderúrgica de Ponferrada.....	68.493	51.144,75
Marino Aragón Toledano.....	3.343	2.507,25
Jenaro Fernández Cabo.....	410	307,50
Alfredo Martínez Herrero.....	531	398,25
Benigno Fernández Rodríguez.....	2.103	1.577,25
Angel Zapico.....	221	165,75
Santiago García Alonso.....	322	241,50
Teodosio Fernández y Fernández.....	468	351,00
Hulleras de Puertollano.....	7.592	5.694,00
S. A. Minera del Llobregat.....	1.439	1.116,75
Antonio Ramis Cerdá.....	3.057	2.292,75
S. M. A. Minas de San Vicente.....	6.460	4.845,00
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	531	398,25
Real Compañía Asturiana de Minas.....	1.291	968,25
Felipe Villanueva.....	1.646	1.234,50
Sociedad Minas y F. C. de Utrillas.....	26.683	19.252,25
Minera Cantabro-Bilbaína.....	3.298	2.473,50
Plácido González y Fernández.....	1.104	828,00
Carbones del Pontico. S. A.....	5.592	4.194,00
Carbones de Berga, S. A.....	8.945	6.708,75
José Fuente y Díaz Estébanez.....	2.641	1.980,75
La Carbonífera del Ebro.....	6.674	5.005,50
Compañía Explotadora de la Mina Previsión de Mequinenza.....	4.191	3.143,25
Carbonífera Española, S. A.....	10.716	8.037,00
Juan González Soler.....	1.043	782,25
Manuel Cañada Bernad.....	2.999	2.249,25
Manuel Sanjuán Nogués.....	545	408,75
Freixes Hermanos y Teixidó.....	924	693,00
Emilio Pallhez.....	401	300,75
Sociedad Unión Minera.....	2.003	1.502,25
Santiago Gutiérrez Álvarez.....	370	277,50
Plácido García Fernández.....	409	306,75
Angel G. Pesada.....	1.367	1.025,25
Sociedad R. Vigil y Compañía.....	1.126	844,50
Esteban Corral Sánchez.....	8.107	6.080,25
S. A. Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....	2.531	1.898,25
Baldomero García Sierra.....	1.642	1.231,50
Compañía Carbonífera "La Calera".....	6.054	4.540,50
José Lorenzana Fernández.....	1.450	1.087,50
TOTAL.....	1.540.014	1.155.010,50

Madrid, 29 de Enero de 1927.—El Jefe de Negociado, Emilio Jiménez.—V.º B.º. El Jefe de la Sección, J. M. Valiente.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.075 de orden del año 1927 contra Emilio Rioja Cabello, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Rioja Cabello de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Emilio Rioja Cabello, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que deberá consignar en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y con la oportuna represión.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Emilio Rioja Cabello, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.974 de orden del año 1926 contra Demetrio Delmonte Martín, por insultos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Demetrio Demonte Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Demetrio Delmonte Martín, a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero del expresado denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Juan José de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Demetrio Delmonte Martín, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 726 de orden del año 1927 contra Manuel Rodríguez Fernández, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Fernández, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de cárcel, a razón de un día por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio; mediante desconocerse el actual domicilio o paradero del denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rodríguez Fernández, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 583 de orden del año 1927, contra Ramón Alvarez Barrero y Ceferino Martínez Díaz, por riña, escándalo y lesiones de ambos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligen-

cias, de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ramón Alvarez Barrero y Ceferino Martínez Díaz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Alvarez Barrero y Ceferino Martínez Díaz a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que deberán cumplir en la Cárcel celular, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Ramón Alvarez Barrero y Ceferino Martínez Díaz, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 422 de orden del año 1927 contra Eleuteria Cabrera Fernández y José Ramos, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eleuteria Cabrera Fernández y José Ramos de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eleuteria Cabrera Fernández y José Ramos a la pena de dos días de arresto menor a la primera, y cinco días de arresto, también menor, al segundo; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Eleuteria Cabrera Fernández y José Ramos, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 595 de orden del año 1927, contra Eusebio Colmenar y Rafael Jiménez Plaza, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Colmenar Pasterra y Rafael Jiménez Plaza de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eusebio Colmenar Pasterra y Rafael Jiménez Plaza a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio por mitad, y expidase cédula de notificación al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la de esta sentencia al primero, y por lo que respecta al segundo, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifiquesele esta resolución por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Jiménez Plaza, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 749 de orden del año 1926, contra Inocencia Muñiz Muñiz por lesiones y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Inocencia Muñiz Muñiz y Aurelio Carlos Gómez de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a Inocencia Muñiz Muñiz a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al

Estado, sufriendo, caso de insolencia, el apremio personal correspondiente a razón de un día de cárcel por cada 5 pesetas que deje de satisfacer y pago de las costas del juicio por mitad, y se absuelve libremente al otro denunciado, Aurelio Carlos Gómez, y se declaran de oficio su parte de costas y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero de la primera notifiquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Inocencia Muñiz Muñiz, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 734 de orden del año 1927, contra Isidro Jiménez Martínez, por estufa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isidro Jiménez Martínez de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Isidro Jiménez Martínez a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio e indemnización a la Sociedad perjudicada de la cantidad de 3.45 pesetas, y mediante a desconocerse el actual paradero y domicilio del denunciado, notifiquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Isidro Jiménez Martínez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.119 de orden del año 1927, contra Ramiro Mesa Fernández,

Marcos Sánchez y Miguel Sánchez, por escándalo y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramiro Mesa Fernández, Marcos Sánchez Marín y Miguel Sánchez García de la otra como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramiro Mesa Fernández y Marcos Sánchez Marín a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacerse efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio por terceras partes, absolviéndose libremente a Miguel Sánchez García y declarando de oficio su parte de costas; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del segundo, notifiquesele por medio de edictos, expidiéndose cédula al Alguacil para que la lleve a efecto por lo que respecta a Ramiro Mesa.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Marcos Sánchez Marín, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.028 de orden del año 1927, contra Angela Morales Estévez y María Santamaría López, por riña y lesiones de ambas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angela Morales Estévez y María Santamaría López de la otra como denunciadas, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Angela Morales Estévez y María Santamaría López a la pena de seis días de arresto menor a la primera, que deberá cumplir en

la cárcel de su sexo, y de cinco días, también de arresto menor, a la segunda, que cumplirá en su domicilio, y a ambas a las costas del juicio, por mitad; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la primera de dichas denunciadas, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Angela Morales Estévez expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1826 de orden del año 1926 contra Luis Heredia Montoya, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Heredia Montoya de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Heredia Montoya a la pena de tres días de arresto menor e indemnización de 150 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por la falta prescrita en el artículo 606, y también le condena a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la cárcel de su sexo, y 50 pesetas de multa, que deberá consignar en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas, por la falta estipulada por el artículo 586; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Heredia Montoya, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B.: el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.032 de orden del año 1927, contra José Cano Arias, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario, del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Cano Arias de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Cano Arias a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en la cárcel de su sexo y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Cano Arias, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 689 de orden del año 1927, contra Mariano del Carril, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario, del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano del Carril, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano del Carril a la pena de seis días de arresto menor que deberá cumplir en la cárcel de su sexo y al pago de las costas del juicio y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano del Carril, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 719 de orden del año 1927, contra Saturnino Alvarez Santibáñez por actos inmorales, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario, del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Saturnino Alvarez Santibáñez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Saturnino Alvarez Santibáñez a la pena de cincuenta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, un día de cárcel a razón de cinco pesetas y asimismo le condeno a diez días de arresto que deberá sufrir en la Cárcel Celular y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Saturnino Alvarez Santibáñez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 747 de orden del año 1927, contra Avelino del Río Manzanares, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario, del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Avelino del Río Manzanares de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Avelino del Río Manzanares a la pena de tres días de arresto menor que deberá cumplir en la Cárcel Celular y al pago de las costas de juicio y mediante a desconocerse el actual

domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y una vez firme esta resolución, póngase en conocimiento de la Superioridad.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al denunciado Avelino del Río Manzanares, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto Bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 153 de orden del año 1927 contra Francisco García Ballesteros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito de Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco García Ballesteros, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco García Ballesteros, a la pena de seis días de arresto menor, que deberá cumplir en la cárcel celular, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio a paradero del denunciado referido, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Francisco García Ballesteros, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.557 de orden del año 1926 contra Antonio Monjardín, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito de Hospital, habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Monjardín Celemendi de la otra, como denunciado; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Monjardín, a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriéndolo, en caso de insolvencia, un día de cárcel a razón de cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Antonio Monjardín Celemendi, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 877 de orden del año 1927 contra Andrés Darteano y Josefa García Vaquerizo, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Darteano y Josefa García Vaquerizo de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés Darteano Arana y Josefa García Vaquerizo, a la pena de 25 pesetas de multa, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriéndolo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Andrés Darteano y Josefa García, expido el presente visa-

do por S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.165 de orden del año 1927 contra Gabriel Navarro Centenera y Manuel Blanco Fernández, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Navarro Centenera y Manuel Fernández Blanco de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gabriel Navarro Centenera y Manuel Blanco Fernández a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, por la falta de malos tratos, y a 25 pesetas por la de escándalo, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriéndolo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pagos de las costas del juicio por mitad; y mediante a desconocerse el domicilio o paradero actual del primero, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos; y por lo que respecta al segundo, expídase cédula de notificación al alguacil de turno de este Juzgado, para que la lleve a efecto.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Gabriel Navarro Centenera, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.732 de orden del año 1926 contra Rachil Abdul y Antonio de Olivera, por riña, escándalo y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rachil Abdul y An-

tonio de Olivera de la otra, como denunciados; cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rachil Abdul y Antonio de Olivera, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán consignar en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, un día de cárcel, a razón de cinco pesetas, y al pago de los costas del juicio, por mitad; y respecto a las lesiones sufridas por el primero, se subsane el procedimiento; y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Rachil Abdul y Antonio de Olivera, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 25 de orden del año 1927 contra Juan Gutiérrez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927; el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Juan Gutiérrez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gutiérrez a la pena de seis días de arresto menor, que deberá cumplir en la Cárcel Celular y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Gutiérrez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el

número 1151 de orden del año 1927, contra José Chamorro Hernández, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa, y Corte de Madrid, a 8 de Noviembre de 1927, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Chamorro Hernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Chamorro Hernández a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del referido denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Chamorro Hernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Noviembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.825 de orden del año 1926, contra D. José Fernández Salguero y María Pérez Gayo, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Fernández Salguero y María Pérez Gayo, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Fernández Salguero y María Pérez Gayo, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno por la falta de malos tratos, y otras 25 pesetas, también de multa, por la de escándalo y represión, y cuyas cantidades deberán de consignar en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a

desconocerse el actual domicilio o paradero de dichos denunciados, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados José Fernández Salguero y María Pérez Gallo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Noviembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 715 de orden del año 1927, contra Manuel Lorenzo Bao, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Lorenzo Bao, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Lorenzo Bao a la pena de cinco pesetas de multa, que deberá consignar en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio e indemnización a D. Ramón Algarola, de la cantidad de 30 pesetas, declarando responsable civil y subsidiario a D. Manuel López y López, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Lorenzo Bao, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Noviembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 890 de orden del año 1927, contra Antonio Campos Salazar, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

tiva son del tenor literal siguiente:
 "Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Campos Salazar, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Campos Salazar a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Campos Salazar, expido el presente, visado por 3. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 8 de Noviembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.022 de orden del año 1927, contra Román de Segundo, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Román de Segundo de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Román de Segundo a la pena de cinco pesetas, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio e indemnización a la Sociedad de Tranvías de Madrid de la cantidad de 46 pesetas, declarando responsable civil y subsidiario a D. Ramón Sanchidrián, y expídese cada una de notificación al Alguacil de turno para que lleve a efecto la de esta sentencia al responsable civil, y por lo que respecta al denunciado, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Román de Segundo, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 413 de orden del año 1927, contra José María Cobos García, por desobediencia, insultos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José María Cobos García, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José María Cobos García a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas de desobediencia y escándalo, que deberá consignar en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José María Cobos García, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 832 de orden del año 1927, contra Luis de las Heras, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis de las Heras de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno

al denunciado Luis de las Heras a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá consignar en metálico para su entrega al Vigilante sanitario Cebalino García Noca, y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y se declara bina hecha la destrucción de la caza.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Luis de las Heras, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 859 de orden del año 1927, contra León López Sanz, por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927, D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y León López Sanz de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado León López Sanz a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado León López Sanz, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.169 de orden del año 1927, contra Manuel Martínez García, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Martínez García de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Martínez García a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas de escándalo y de desobediencia, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Martínez García, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.971 de orden del año 1926, contra Gregorio Arranz Beltrán, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Noviembre de 1927. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gregorio Arranz Beltrán de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Gregorio Arranz Beltrán a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicho denunciado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Gregorio Arranz Beltrán,

expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid a 8 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.594 de orden del año 1926 contra Antonio Aranguren y Francisca Martín, por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Diciembre de 1926, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Aranguren y Francisca Martín de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Aranguren y Francisca Martín a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que sufrirán en la Cárcel respectiva, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a los condenados por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Antonio Aranguren y Francisca Martín, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.687 de orden del año 1926 contra Luis Magro Fernández, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Noviembre de 1926, el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Magro Fernández de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Magro Fernández a la pena de seis días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel y treinta pesetas de indemnización y pago de las costas del juicio, notificándose la

presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al denunciado, Luis Magro Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927. El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B. el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.647 de orden del año 1926, contra Paz Luque, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Diciembre de 1926. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Paz Luque de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Paz Luque a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel de su sexo, y pago de las costas del juicio, notificándose la presente a la condenada por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Paz Luque, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B. el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.700 de orden del año 1926, contra Dolores González Quevedo, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Diciembre de 1926. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores González Quevedo de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno

a la denunciada Dolores González Quevedo, a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio y pago de las costas del juicio, deduciéndose tanto de culpa contra Rafael Gáñaniz Parrado por malos tratos; notificándose la presente al condenado por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma a la denunciada Dolores González Quevedo, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, el Juez, Juan José González de la Calle.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1595 de orden del año 1926, contra Silvano Calleja Sánchez, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Diciembre de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Silvano Calleja Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Silvano Calleja Sánchez a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente por los malos tratos, y cinco pesetas de multa en compensación,

que abonará en la misma forma y pago de las costas, absolviéndose libremente a Rufino Marroquín y Pedro García, declarándose de oficio su parte de costas, notificándose la presente al primero por edictos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Silvano Calleja Sánchez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 208 de orden del año 1926, contra Arturo Zurro Alvarez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Abril de 1926; el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario, del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Arturo Zurro Alvarez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Zurro Alvarez a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio y réprehensión y pago de las costas del juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Arturo Zurro Alvarez, ex-

pido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, el Juez, Juan José González. JO—13525

MERINDAD DE SOTOSCUEVA

D. Ladislao Pereda Ruiz, Juez municipal de Merindad de Sotoscueva.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, el cual se anuncia a concurso de traslado la provisión de la misma, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, artículo 5.º del mismo y demás disposiciones legales, entre Secretarios propietarios en ejercicio, por término de treinta días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes dirigen sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de Villarcayo, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde de donde tenga su residencia.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que menciona el Reglamento de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o los que les den preferencia para el cargo.

Se hace constar que este Juzgado consta de 2.807 habitantes de hecho y 3.214 de derecho, y el Secretario percibe al año, aproximadamente, 300 pesetas como derechos de Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Merindad de Sotoscueva a 21 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, Ladislao Pereda.

JO—13524

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 30.